



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de marzo del 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H.LXII LEGISLATTURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
p r e s e n t e :

Honorable Asamblea con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), a nombre del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, integrado por los ciudadanos Alberto Gándara Ruíz Esparza, Claudia Margarita Hernández Flores, Karla Isabel Colín Maya, Adriana Yadira Cárdenas Tagle y Óscar Bazán Alatorre**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se expide la **LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fortalecimiento de la integridad pública constituye una obligación constitucional derivada de los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece el deber del Estado y de los municipios de garantizar una administración pública basada en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, integridad y equidad.

Si bien la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios regula las faltas administrativas y sus sanciones y existe un régimen de delitos por hechos de corrupción en el Código Penal, resulta indispensable contar con un ordenamiento específico que consolide el enfoque preventivo, normativo y cultural de la integridad pública.

La experiencia derivada de la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y penales ha demostrado que la sola previsión de sanciones y penas resulta insuficiente para modificar conductas si no se acompaña de reglas claras de integridad, medidas preventivas, mecanismos de capacitación y una cultura institucional orientada al interés público.

En este contexto, surge la necesidad de implementar instrumentos de integridad que constituyen el eje central del enfoque preventivo del sistema anticorrupción, al traducir los principios y reglas éticas en mecanismos operativos, verificables y evaluables, capaces de incidir de manera directa en la conducta cotidiana de las personas servidoras públicas y en los procesos institucionales.

Los instrumentos de integridad permiten identificar, gestionar y mitigar riesgos de corrupción antes de que se materialicen en faltas administrativas o delitos, fortaleciendo el control interno, la toma de decisiones imparcial y la rendición de cuentas, sin invadir las competencias de las autoridades investigadoras o sancionadoras.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La presente Ley reconoce expresamente como instrumentos de integridad, entre otros, los Programas Institucionales de Integridad, los mapas de riesgos de integridad, los códigos de ética y de conducta aplicados, las declaraciones de integridad, la capacitación obligatoria en integridad y los mecanismos de evaluación y mejora continua.

La presente Ley de Integridad del Estado de México y Municipios se concibe como una ley marco complementaria, que no sustituye ni invade las competencias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas ni el Código Penal, sino que las fortalece mediante:

- La incorporación normativa de las Reglas de Integridad;
- La sistematización de los principios que rigen el servicio público;
- El establecimiento de programas de integridad y de control interno obligatorios;
- La gestión de conflictos de interés;
- El reforzamiento de deberes de dirección en los entes públicos.
- Instrumentos de integridad

Esta propuesta de Ley se articula de manera directa con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, permitiendo que las políticas públicas de prevención se traduzcan en obligaciones jurídicas exigibles.

Con la expedición de esta Ley se espera:

- Elevar los estándares de conducta ética e íntegra en el servicio público;
- Reducir la incidencia de faltas administrativas y delitos;
- Fortalecer la confianza ciudadana;
- Homologar prácticas de integridad y control interno en los 125 municipios;
- Consolidar el enfoque preventivo como primer eslabón del sistema anticorrupción.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Cabe destacar que la presente iniciativa es presentada por el suscrito a nombre de las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Alberto Gándara Ruíz Esparza, Claudia Margarita Hernández Flores, Karla Isabel Colín Maya, Adriana Yadira Cárdenas Tagle y Óscar Bazán Alatorre como un ejercicio de colaboración democrática entre sociedad y Poder Legislativo para fortalecer las instituciones públicas. Asimismo, el contenido y espíritu de esta propuesta normativa se encuentran plenamente alineados con los principios que orientan la Cuarta Transformación de la vida pública de México, impulsada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, así como con la visión de gobierno de la Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de la ética pública, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate frontal a la corrupción como pilares para consolidar instituciones más íntegras, cercanas a la ciudadanía y comprometidas con el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
Y DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena

LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover, regular, garantizar y fortalecer la integridad pública en la actuación de las personas servidoras públicas del Estado de México y sus municipios, así como de los particulares vinculados de conformidad con la Ley de Responsabilidades del Estado de México, con la finalidad de asegurar la legalidad, transparencia, responsabilidad, ética, control interno, rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas servidoras públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, de cualquier ente público estatal y municipal.

Artículo 3. La integridad pública es el conjunto de principios, valores y normas que orientan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas para garantizar el interés general y el cumplimiento de los valores que rigen el servicio público.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones previstas en otras disposiciones aplicables, los conceptos técnicos vinculados a la integridad pública se interpretarán conforme al Diccionario de Integridad Pública contenido en el Anexo Único de esta Ley, con fines orientadores y de aplicación práctica.

- I. Control interno: A los sistemas de procesos y mecanismos de verificación para asegurar cumplimiento normativo y la gestión de riesgos.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- II. Integridad en contrataciones públicas: El conjunto de mecanismos que aseguran procesos de compras, obras y servicios libres de corrupción y prácticas indebidas.
- III. Integridad Pública: La actuación de las personas servidoras públicas con rectitud, ética, transparencia y respeto a los principios rectores del servicio público y orientadas al bien común).
- IV. Persona Servidora Pública: A toda persona que desempeñe un Empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Estado y sus municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a los principios rectores que rigen el servicio público previstos en el artículo 5 de las Ley de Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7. Para los efectos de las leyes citadas en el artículo anterior, los principios rectores que rigen el servicio público se definen como:

- I. Disciplina: Es la observancia estricta a las leyes y ordenamientos del servicio público que consiste en cumplir y hacer cumplir las leyes. El deber de disciplina implica el acatamiento del órgano inferior a la orden fundada y lícita del superior jerárquico.
- II. Legalidad: La actuación de las personas servidoras públicas debe ser estrictamente apegada al marco jurídico que rige su función.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

III. Objetividad. La objetividad se forma a partir de teorías neutrales, imparciales e impersonales para crear un distanciamiento del individuo y excluir totalmente la apreciación subjetiva de alguna situación, por lo que las personas servidoras públicas están obligadas a actuar alejados de su percepción subjetiva sobre las cosas y ser objetivos en la toma de decisiones.

IV. Profesionalismo: Es la forma de desempeñar un cargo público con total compromiso, buscando la excelencia y actuando con mesura y responsabilidad, lo que implica el respeto a los compañeros de trabajo, la puntualidad, la humildad y el ser solidario con todas aquellas personas con las que tenga trato con motivo de su encargo, asumiendo plenamente ante la sociedad, el compromiso de desempeñar sus funciones y atribuciones en forma adecuada.

V. Honradez: Es el deber de las personas servidoras públicas de actuar sin pretender obtener beneficios adicionales a los que se reciben con motivo de la contraprestación por el empleo, cargo o comisión que desempeñe.

VI. Lealtad: Las personas servidoras públicas deben observar lealtad al servicio público, prevaleciendo el interés común por encima del particular.

La lealtad implica actuar con honradez y legalidad, poniendo sobre un interés personal, el honor que representa servir al Estado de México desde el servicio público.

VII. Imparcialidad: Principio íntimamente ligado con la Objetividad e implica actuar sin inclinarse a favorecer a unos por encima de otros.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Es un criterio de justicia, que obliga a las personas servidoras públicas a actuar sin prejuicios o cuestiones diferenciadas por razones injustificadas, debiendo dar el mismo trato cuando sean circunstancias iguales y solo en casos especiales hacerlo de forma diferente, justificándolo con la debida objetividad.

VIII. Eficiencia. La eficiencia implica que las personas servidoras públicas están obligados a dar lo mejor de sí mismos para lograr productividad y cumplir los objetivos de la función que desempeñan.

Ello implica implementar la mejora continua en las actividades inherentes al servicio público, aplicar la creatividad e innovación buscando siempre la calidad en el servicio.

IX. Eficacia. Las personas servidoras públicas deben buscar alcanzar los objetivos propuestos por el ente público en el que se desempeñen y así cumplir con la expectativa que tiene la sociedad del servicio público.

La eficacia se refiere a “hacer más con menos” y tiene que ver con los resultados obtenidos.

Por ello, además de la eficiencia se debe buscar también la eficacia para lograr los objetivos y las metas planteadas.

X. Equidad. Este principio está íntimamente vinculado con la imparcialidad, la justicia y la igualdad sustantiva, representando un equilibrio entre la justicia natural y el derecho vigente por lo que quien actúa con equidad también lo hace con objetividad e imparcialidad.

XI. Transparencia. Las personas servidoras públicas deben permitir y garantizar el acceso a la información pública, con excepción de los casos previstos en las leyes y protegiendo los derechos de privacidad de los particulares.

Implica también hacer uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando la discrecionalidad indebida en su aplicación.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XII. Rendición de Cuentas: Principio ligado a la transparencia e implica que el Estado debe explicar a la sociedad en que utiliza los recursos públicos y los resultados en la implementación de políticas públicas, prestación de servicios o gasto corriente, sometiéndose así al escrutinio público, por lo que las personas servidoras públicas deberán garantizarlo.

XIII. Economía: Implica que los recursos materiales, humanos y financieros que le son asignados a las personas servidoras públicas, así como el presupuesto que ejerzan, deberán ser utilizados en observancia a las disposiciones y criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas deben mostrar una conducta adecuada para generar credibilidad y fomentar la cultura de la confianza en las instituciones públicas.

Este principio está relacionado con la honestidad y juntos permiten que las personas servidoras públicas sean dignas de la confianza de la sociedad para el manejo de la información y recursos públicos.

XV. Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas deben capacitarse de manera continua para aspirar legítimamente a un crecimiento personal dentro de las estructuras gubernamentales.

Los entes públicos promoverán de forma permanente programas de capacitación para las personas servidoras públicas.

TÍTULO TERCERO
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 8. Las reglas de integridad orientan la conducta diaria de las personas servidoras públicas.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán conducirse en estricto apego a los principios que rigen el servicio público y sin utilizar el cargo para beneficio personal o de terceros, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 10. La información pública deberá resguardarse y difundirse conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 11. Queda prohibido ocultar, alterar o destruir información pública.

Artículo 12. En contrataciones y obras públicas se garantizará la equidad, legalidad y mejores condiciones para el Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 13. Para los efectos de esta Ley, se reconocen los siguientes tipos de conflicto de interés, cuya existencia impone la obligación inmediata de excusa, declaración y/o adopción de medidas preventivas, según sea el caso:

I. Conflicto de interés real. Existe cuando el servidor público, de manera directa o por interpósita persona, tiene un interés personal, familiar, patrimonial, profesional, laboral o de negocios que influye, condiciona o determina su actuación en un asunto concreto, comprometiendo la imparcialidad de la función pública.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Conflicto de interés potencial. Se configura cuando el servidor público tiene intereses privados que, aunque no influyen en el presente, pueden razonablemente influir en el futuro en el ejercicio de sus funciones, por la naturaleza del cargo, las decisiones a adoptar o la relación con personas físicas o morales vinculadas.

III. Conflicto de interés aparente. Existe cuando, aun sin que exista un beneficio real o potencial, la situación genera una percepción razonable de parcialidad, favoritismo o indebida influencia que puede menoscabar la confianza pública en la institución.

IV. Conflicto de interés directo. Se presenta cuando el beneficio o perjuicio derivado del acto administrativo impacta de manera inmediata al servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes hasta el cuarto grado, o personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales, comerciales o de negocios vigentes.

V. Conflicto de interés indirecto. Se configura cuando el beneficio o perjuicio recae en sociedades, fideicomisos, asociaciones o terceros con los que el servidor público mantenga vínculos económicos, financieros o de control, aunque no figure formalmente como titular.

VI. Conflicto por relaciones previas o futuras. Se actualiza cuando el servidor público ha mantenido o tiene previsto mantener relaciones laborales, profesionales o comerciales con personas físicas o morales interesadas en el asunto bajo su conocimiento.

VII. Conflicto por recepción de beneficios. Existe cuando el servidor público ha recibido, solicitado o se le ha ofrecido cualquier tipo de dádiva, cortesía, donación, beneficio, apoyo o ventaja de personas interesadas en el asunto.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VIII. Conflicto por puerta giratoria. Se presenta cuando un ex servidor público pretende intervenir o beneficiarse de decisiones relacionadas con la dependencia o funciones que desempeñó, dentro del periodo de restricción previsto en esta Ley.

IX. Conflicto de interés por información privilegiada. Se configura cuando el servidor público utiliza o puede utilizar información no pública obtenida debido a su cargo para beneficio propio o de terceros.

Artículo 14. El servidor público deberá excusarse de conocer, tramitar, resolver, autorizar, supervisar o ejecutar cualquier asunto cuando:

- I. Exista conflicto de interés real o potencial;
- II. Exista conflicto de interés aparente que pueda razonablemente afectar la percepción de imparcialidad;
- III. El asunto involucre personas físicas o morales con las que haya tenido relación laboral, profesional o comercial en los últimos cinco años;
- IV. Existan vínculos familiares hasta el cuarto grado con personas interesadas;
- V. Haya recibido u ofrecido beneficios, apoyos, promesas o dádivas relacionadas con el asunto;
- VI. Exista posibilidad de aprovechamiento de información privilegiada;
- VII. Exista expectativa futura de empleo, contrato o beneficio;
- VIII. Exista participación directa o indirecta en sociedades vinculadas;
- IX. Intervenga en procedimientos donde anteriormente haya participado desde el sector privado.

Artículo 15. Todo servidor público deberá declarar conflicto de interés en los supuestos y temporalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 16. Una vez declarada o identificada una situación de conflicto de interés, el órgano interno de control que corresponda deberá adoptar de manera inmediata las siguientes medidas preventivas, según corresponda:

- I. Reasignación del asunto a servidor público distinto;
- II. Supervisión y revisión del proceso correspondiente;
- III. Restricción de acceso a información sensible;
- IV. Separación temporal de funciones;
- V. Blindaje documental y electrónico del expediente;

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE INTEGRIDAD

Capítulo I
Disposiciones Generales sobre los Instrumentos de Integridad

Artículo 17. Los instrumentos de integridad son mecanismos preventivos, organizacionales y operativos destinados a fortalecer la ética pública, prevenir la corrupción, gestionar riesgos y promover la actuación conforme al interés público en los entes públicos del Estado de México y sus municipios.

Artículo 18. Los instrumentos de integridad deberán diseñarse, implementarse y evaluarse considerando los conceptos operativos contenidos en el Diccionario de Integridad Pública previsto en esta Ley.

Artículo 19. Los instrumentos de integridad tendrán carácter obligatorio, preventivo y no sancionador, y no sustituirán los procedimientos de responsabilidad administrativa ni penal previstos en otras disposiciones legales.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 20. Los instrumentos de integridad deberán implementarse bajo criterios de proporcionalidad, atendiendo al tamaño del ente público, sus funciones, nivel de riesgo y capacidad institucional.

Capítulo II

Del Programa Institucional de Integridad

Artículo 21. Los entes públicos deberán implementar un Programa Institucional de Integridad, como instrumento complementario para la prevención de riesgos de corrupción y el fortalecimiento de la cultura ética.

Artículo 22. El Programa Institucional de Integridad deberá contener, al menos:

- I. Diagnóstico de riesgos de integridad;
- II. Mapa de riesgos de integridad;
- III. Acciones preventivas y medidas de mitigación;
- IV. Responsables de implementación;
- V. Protocolos de conflicto de interés;
- VI. Códigos de ética y de conducta aplicados a la naturaleza de sus funciones;
- VII. Estrategias de capacitación en integridad;

Artículo 23. El Programa Institucional de Integridad deberá actualizarse periódicamente y cuando se modifique la estructura, funciones o procesos sustantivos del ente público.

Capítulo III

De la Gestión de Riesgos de Integridad



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 24. Los entes públicos deberán identificar, analizar y gestionar los riesgos de integridad asociados a sus procesos administrativos, presupuestales, de contratación, regulatorios y de toma de decisiones.

Artículo 25. Los riesgos identificados se integrarán en un Mapa de Riesgos de Integridad, que tendrá carácter interno, preventivo y documental.

Artículo 26. Para cada riesgo de integridad deberán establecerse medidas de mitigación verificables, alineadas al control interno y a los principios del servicio público.

Capítulo IV

De los Códigos de Ética y de Conducta Aplicados

Artículo 27. Los Códigos ya existentes deberán complementarse con reglas claras de actuación, guías prácticas y criterios de toma de decisiones frente a dilemas éticos. Así como su adecuación a la naturaleza de sus funciones.

Capítulo V

De la Declaración de Integridad

Artículo 28. Las personas servidoras públicas, deberán suscribir una Declaración de Integridad, como manifestación de compromiso ético.

Artículo 29. La Declaración de Integridad no sustituye las declaraciones patrimoniales o de intereses, ni genera por sí misma responsabilidad administrativa.

Capítulo VI



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De la Capacitación en Integridad

Artículo 30. Las personas servidoras públicas deberán recibir capacitación anual obligatoria en materia de integridad, ética pública, conflictos de interés y responsabilidades administrativas.

Artículo 31. La capacitación deberá privilegiar el análisis de casos prácticos y situaciones reales del ejercicio del servicio público.

Capítulo VI

Cultura de Integridad

Artículo 32. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán acciones para fortalecer la integridad pública, la prevención de la corrupción y la aplicación de los instrumentos de integridad previstos en esta Ley.

Artículo 33. Se impulsarán campañas de difusión de valores públicos.

Artículo 34. Los Programas de Integridad deberán contener diagnóstico de riesgos, acciones preventivas, responsables y mecanismos de evaluación.

Artículo 35. Las personas servidoras públicas deberán recibir capacitación anual obligatoria en integridad y responsabilidades administrativas.

Capítulo VII

De Las Obligaciones de Integridad en Contrataciones Públicas



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 36. Toda contratación pública de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma deberá sujetarse, además de las leyes específicas, a los principios de integridad, trazabilidad, prevención de corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 37. Los estudios de mercado deberán basarse en fuentes verificables, acreditar pluralidad de oferentes, incluir análisis de precios históricos y evitar cotizaciones simuladas.

Artículo 38. Las bases, anexos técnicos y catálogos de conceptos deberán ser neutrales y no direccionados o con referencias cerradas, estableciendo criterios objetivos de evaluación e incluir cláusulas anticorrupción.

Artículo 39. Queda prohibido fraccionar contratos para evadir procedimientos de licitación.

Artículo 40. Toda información de los procedimientos deberá publicarse íntegramente en formato de datos abiertos: convocatorias, actas, dictámenes, contratos, convenios modificatorios, estimaciones y pagos en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción.

Artículo 41. La Secretaría llevará el Registro Estatal de Proveedores con historial de cumplimiento, sanciones y evaluaciones de desempeño.

Artículo 42. Los entes públicos deberán implementar programas de integridad con el establecimiento de códigos de ética y de conducta alineados al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TÍTULO SEXTO
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 43. Las autoridades coordinarán acciones para fortalecer la integridad pública.

Artículo 44. Se promoverá la participación ciudadana en el control social.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO: Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el ____ de ____ de ____.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en al presente Decreto.

CUARTO: Los entes públicos deberán adecuar sus normas internas en un plazo de ciento ochenta días.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado De México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiséis.

ANEXO ÚNICO

DICCIONARIO DE INTEGRIDAD PÚBLICA



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. Conceptos Fundamentales de Integridad Pública:

Integridad institucional. Condición del ente público que se manifiesta en la congruencia entre los principios del servicio público, su marco normativo y la actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Riesgo de integridad. Circunstancia objetiva derivada de la organización, los procesos o la toma de decisiones públicas que puede comprometer la legalidad, imparcialidad o rectitud de la función pública.

Mapa de riesgos de integridad. Instrumento de carácter preventivo mediante el cual se identifican, analizan y documentan procesos, áreas o decisiones susceptibles de afectar la integridad en el ejercicio de la función pública.

Trazabilidad administrativa. Principio operativo que garantiza la posibilidad de reconstruir, de manera verificable y ordenada, las decisiones, actuaciones y autorizaciones emitidas en el ejercicio de funciones públicas.

II. Deberes Éticos Vinculados al Ejercicio de la Función Pública:

Deber de ejemplaridad. Obligación reforzada de las personas servidoras públicas, en especial de quienes desempeñan funciones directivas, de conducirse conforme a los principios del servicio público.

Uso responsable del cargo. Ejercicio del empleo, cargo o comisión conforme al interés general, absteniéndose de utilizar la posición, la influencia o la información derivada del mismo para fines ajenos al servicio público.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Neutralidad decisional. Deber de resolver asuntos públicos atendiendo exclusivamente a razones jurídicas y de interés público, libres de influencias personales, políticas, económicas o de cualquier otra naturaleza indebida.

III. Prevención y Gestión de la Integridad:

Control preventivo de integridad. Conjunto de acciones anticipadas orientadas a prevenir desviaciones en la actuación pública, mediante reglas claras, supervisión institucional y medidas éticas de autocontrol.

Medidas de mitigación. Acciones proporcionales y verificables destinadas a reducir la probabilidad o el impacto de los riesgos de integridad identificados.

Evaluación de integridad. Proceso sistemático para valorar la eficacia de los instrumentos de integridad y el grado de cumplimiento de los principios que rigen el servicio público.

Mejora continua en integridad. Obligación institucional de revisión, actualización y fortalecimiento permanente de las prácticas, instrumentos y controles orientados a la integridad pública.

IV. Integridad y Vida Democrática:

Cultura de integridad. Conjunto de valores, prácticas y criterios compartidos que sustentan el ejercicio del poder público conforme a la promoción de integridad.

Ética pública aplicada. Aplicación concreta y consciente de los principios del servicio público en la toma cotidiana de decisiones administrativas y gubernamentales.



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Confianza institucional. Relación de legitimidad entre la sociedad y las instituciones públicas, fundada en la observancia efectiva de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y rendición de cuentas.

Control social. Participación de la ciudadanía en la vigilancia y evaluación del ejercicio de la función pública, conforme a los mecanismos previstos en el marco jurídico aplicable.

Los conceptos contenidos en el presente Diccionario tienen carácter orientador, interpretativo y técnico, y no sustituyen ni modifican las definiciones, obligaciones, faltas administrativas, sanciones o tipos penales previstos en la legislación aplicable.